

SEPTIMA.- Las cantidades que integran el FONDO no podrán ser materia de préstamo aún entre los miembros que forman el Fondo, pues éstas serán destinadas exclusivamente a ser entregadas a sus miembros o en su defecto a sus beneficiarios o herederos legítimos.

OCTAVA.- En caso de que algún miembro del Sindicato del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Chihuahua dejase de formar parte del mismo, tendrá derecho a recibir la cantidad que hasta en esa fecha tenga a su favor, misma que se agregará en la liquidación respectiva que la Universidad Autónoma de Chihuahua le formule y que le será reintegrada a ésta por el Sindicato del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

NOVENA.- En caso de fallecimiento de algún miembro del Sindicato del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Chihuahua y que forme parte del Fondo, sus beneficiarios recibirán la liquidación correspondiente, y en caso de omisión de la citada designación, la liquidación mencionada será entregada a quienes demuestren ser sus herederos testamentarios o legítimos.

Chihuahua, Chih. a 27 de febrero de 1993.

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIHUAHUA

DR. SERGIO PIÑA MARSHALL
RECTOR

POR EL SINDICATO DEL PERSONAL
ACADEMICO DE LA U.A.CH.

QUIM. MA. OLGA GONZALEZ R.
SECRETARIA GENERAL

REGLAMENTO DE LA COMISION MIXTA DE CONCILIACION Y RESOLUCION DE CONFLICTOS DEL PERSONAL ACADEMICO

REGLAMENTO DE LOS CONCURSOS DE OPOSICION
Y EVALUACION DE MERITOS PARA EL INGRESO
Y ASIGNACION DE MATERIAS AL PERSONAL ACADEMICO
DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIHUAHUA

CAPITULO PRIMERO
DE LOS CONCURSOS DE OPOSICION Y EVALUACION
DE MERITOS Y DE LOS ORGANOS QUE
INTERVENGAN EN ELLOS.

ARTICULO 1o. Para ingresar al personal académico de la Universidad, los aspirantes se sujetarán a los concursos de oposición y evaluación de méritos consistentes en el conjunto de exámenes que sustentarán para que la comisión dictaminadora respectiva evalúe su preparación y capacidad docente y recomiende la asignación de materias específicas.

ARTICULO 2o. En los concursos de oposición y evaluación de méritos, intervendrán:

- a). LOS CONSEJOS TECNICOS.
- b). LAS COMISIONES DICTAMINADORAS.

CAPITULO SEGUNDO
DE LA INTEGRACION DE LAS
COMISIONES DICTAMINADORAS.

ARTICULO 3o. Las comisiones, dictaminadoras de los concursos de oposición y evaluación de méritos se integrarán de la forma siguiente:

- a). Cada comisión dictaminadora estará formada por tres académicos de la misma especialidad de la asignatura por cubrir o con preparación afín a ésta, que deberán poseer por lo menos el grado académico de la materia por asignar, preferentemente los académicos de mayor categoría y antigüedad en el plantel de que se trate.
- b). El Consejo Técnico respectivo designará a los miembros de las comisiones dictaminadoras.

**REGLAMENTO
DE LA COMISION MIXTA DE CONCILIACION
Y RESOLUCION DE CONFLICTOS DEL PERSONAL
ACADEMICO DE LA U.A.CH.**

**CAPITULO I
DE LA INTEGRACION**

ARTICULO 1o. El presente Reglamento se establece en cumplimiento del Convenio celebrado por el Sindicato del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Chihuahua y la Universidad Autónoma de Chihuahua de fecha 18 de marzo de 1986, específicamente en su Cláusula Octava, y tiene por objeto determinar la estructura, funcionamiento y competencia de la Comisión Mixta de Conciliación y Resolución de Conflictos del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

ARTICULO 2o. La Comisión estará integrada por dos representantes de la Universidad Autónoma de Chihuahua y dos representantes del Sindicato del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Chihuahua, así como un número igual de suplentes más un tercero en discordia, que se le denominará árbitro, que será designado cuando ambas representaciones lo soliciten.

ARTICULO 3o. El Reglamento y todas las disposiciones y acuerdos que de esta Comisión emanen, deberán apegarse al Contrato Colectivo de Trabajo, a la Ley Federal de Trabajo y a las disposiciones legales universitarias.

ARTICULO 4o. Tanto la Universidad como el S.P.A.U.A.CH. podrán cambiar a sus respectivos representantes. La comunicación al resto de la Comisión Mixta nombrando o designando el sustituto, se hará formalmente por escrito en un lapso no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de la remoción.

**CAPITULO II
DE LA COMPETENCIA**

ARTICULO 5o. Corresponde a la Comisión:

1. Conocer y resolver sobre las inconformidades que presenten los trabajadores académicos con respecto a cualquier hecho que modifique su relación de trabajo.